

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 329

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-10-1970

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 5º DEL DECRETO DE GABINETE 17 DE 22 DE ENERO DE 1969, QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE EMPLEADOS PUBLICOS.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16716

*Publicada el:* 21-10-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Empleados públicos, Servidores públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.282

*Rollo:* 30

*Posición:* 1790

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.718

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 329 de 15 de octubre de 1970, por el cual se reforma Artículo de un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 56 de 5 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y José Antonio Lamboglia, en representación de Termoplásticos Lam. S. A.

Vida Oficial en Provincias. —

Avisos y Edictos. —

### DECRETO DE GABINETE

#### REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

##### DECRETO DE GABINETE Nº 329 (DE 15 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se reforma el Artículo 5º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 294 de 4 de septiembre de 1969, por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 375 de 3 de diciembre de 1969 y posteriormente por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 209 de 24 de junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECRETA:

**Artículo Primero:**—El Artículo 5º del Decreto de Gabinete Nº 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 294 de 4 de septiembre de 1969, por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 375 de 3 de diciembre de 1969 y posteriormente por el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 209 de 24 de junio de 1970, quedará así:

**Artículo Quinto:**—Las excepciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes: Puestos de elección y de Ministros de Estado; Integranes de la Junta Provisional de Gobierno; Magistrados del Tribunal Electoral; Miembros de la Comisión de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos; las personas que el Organo Ejecutivo deba emplear o contratar para ejercer cargos relacionados con la conducción de las relaciones con los Estados Unidos de América; los médicos-administrativos supervisores que no ejerzan la profesión médica, como empleados públicos que el Organo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas deban emplear o contratar para ejercer cargos administrativos de supervisión de los sistemas médicos o en docencia; las enfermeras que el Organo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas deban emplear o contratar para ejercer cargos administrativos o en docencia; y el personal académico de la Universidad de Panamá, aun cuando ejerza funciones de investigación o administrativas, entendiéndose, no obstante, que este personal deberá acogerse a la jubilación forzosa

a los sesenta y cinco (65) años a menos que, a juicio de la Universidad, reúna las condiciones requeridas para continuar prestando servicio durante cinco (5) años más.

**Artículo Segundo:**—El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO

CONTATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 27 del mes de agosto de mil